

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT

TEXTO VIGENTE

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento rige la organización, funcionamiento y competencia del cuerpo de seguridad pública del Municipio de Tepic, establece las disposiciones normativas para garantizar la seguridad, tranquilidad, moral pública, libertad de cultos, educación, comercio, salud y en general todos los actos tendientes a salvaguardar el orden y la paz social en concordancia con las disposiciones emanadas de la Constitución Federal de la República, la particular del Estado y la Ley Orgánica para la Administración Municipal.

ARTÍCULO 2.- El cuerpo de policía municipal dependerá jerárquicamente de los siguientes niveles:

- I. Del Gobernador del Estado, con fundamento en lo que dispone la Constitución Federal, la particular del Estado y la Ley Orgánica para la Administración Municipal y;
- II. Del Presidente Municipal, en el desempeño de sus funciones reglamentarias.

ARTÍCULO 3.- Son facultades y obligaciones del cuerpo de seguridad pública del municipio, las siguientes:

- I. Hacer respetar y proteger los derechos de las personas;
- II. Mantener el orden y la moral pública;
- III. Prevenir la comisión de los delitos en los términos de la Constitución Federal y las leyes vigentes;
- IV. Actuar como auxiliar del Ministerio Público;
- V. Acatar y ejecutar los mandatos de autoridades judiciales y administrativas;
- VI. Hacer respetar la libertad de tránsito, de cultos, de expresión y reunión evitando que se contravengan las leyes;
- VII. Custodiar los edificios públicos, escuelas, parques y jardines;
- VIII. Tomar las medidas de protección y aseguramiento respectivo de enajenados mentales, ebrios o drogados, vagos, malvivientes, personas y menores extraviados; poniéndolos inmediatamente a disposición de las autoridades competentes.
- IX. Tomar las medidas urgentes de seguridad que sean necesarias en los casos de accidentes, incendios, inundaciones o en general, de toda clase de siniestros o calamidades.
- X. Cuidar el debido respecto de monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales, así como a nuestros Símbolos Patrios;
- XI. Hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales del ámbito municipal.

ARTÍCULO 4.- Para ser Director de seguridad pública municipal se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, originario del Estado o con vecindad no menor de tres años, en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales y civiles, no haber sido condenado por delito intencional.
 - II. Haber cursado por lo menos el nivel educativo medio superior y;
- Los demás requisitos que dispongan las leyes.

ARTÍCULO 5.- Para ser Subdirector de seguridad pública se observarán los mismos requisitos que los del Director.

ARTÍCULO 6.- Para ser oficiales y agentes de seguridad pública municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de todos sus derechos;
- II. Tener una residencia en la municipalidad no menor a seis meses;
- III. No estar en activo en el Heroico Ejército Nacional;
- IV. Tener una conducta intachable;
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional;
- VI. Haber cursado cuando menos la enseñanza básica o equiparable;
- VII. Tener capacidad física, psicológica e intelectual para el desempeño de sus funciones, previos estudios correspondientes;
- VIII. Conocer el contenido del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Las percepciones económicas que apruebe el Ayuntamiento en su presupuesto de egresos para el cuerpo de policía deberán ser suficientes.

ARTÍCULO 8.- Los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal contarán con los instrumentos de trabajo, uniformes, armas y distintivos necesarios y en buen estado, mismos que les serán entregados en custodia sin costo alguno por el tiempo que presten sus servicios, los que devolverán en igual estado con solo el deterioro normal en virtud al uso y transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 9.- A los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal se les entregará credencial con su fotografía y número, así como placa metálica la cual llevará impreso el mismo número de la credencial, éstos para facilitar la identificación plena.

ARTÍCULO 10.- Los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, estarán impedidos y será motivo de cese y consignación en los casos que proceda:

- I. Por exigir gratificaciones sea en género o especie, a fin de no cumplir con sus responsabilidades o actuar a cambio de éstas;
- II. Por proporcionar a persona ajena a esta corporación, información confidencial, en la comisión de delitos, infracciones administrativas y persecución de delincuentes, que dificulten su detención.
- III. Por ingerir bebidas embriagantes durante su servicio o consumir drogas enervantes durante su servicio o fuera de él;

- IV. Por utilizar indebidamente los uniformes, armas y demás equipo bajo su custodia;
- V. Por desempeñar funciones distintas a las que se refiere este reglamento y las leyes respectivas;
- VI. Por detener a personas sin que exista causa grave, infracción notaria o flagrante delito, que lo amerite;
- VII. Por violar las propiedades, bienes y posesiones de las personas;
- VIII. Por no desempeñar su servicio en forma personal, delegándolo a terceras personas;
- IX. Por no acudir con diligencia ni cumplir con sus obligaciones en los sitios en que ocurran siniestros o se altere el orden y la tranquilidad pública.
- X. Por no proceder aún cuando se encuentre franco, a la detención de delincuentes a quienes se sorprenda en flagrante delito;
- XI. Por no hacer entrega ante su superior de los objetos de valor que se encuentren abandonados o aquellos que les sean recogidos a los infractores;
- XII. Por no respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictadas por las autoridades judiciales en los amparos interpuestos por los presuntos responsables de algún delito;
- XIII. Por decretar la libertad de cualquier persona, de propia autoridad;
- XIV. Por abandonar el servicio sin justificación;
- XV. Por enajenar o pignorar armamento, uniformes o equipo propiedad del municipio que se le haya proporcionado para desempeñar el servicio público;
- XVI. Por desobedecer las órdenes emanadas por sus superiores siempre que éstas estén apegadas a derecho.

ARTÍCULO 11.- El presidente Municipal, como responsable administrativo del cuerpo de seguridad pública municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Informar en sesión de cabildo cuando el caso así lo amerite, sobre las actividades desarrolladas por la policía y los programas implementados para salvaguardar el orden, la seguridad y el buen gobierno;
- II. Resolver con el Director de seguridad pública municipal sobre las altas y bajas de los miembros de la policía, así como sus ascensos y reconocimientos en el trabajo o antigüedad;
- III. Ordenar la investigación de las faltas y responsabilidades oficiales en que incurran los mandos del cuerpo de policía; y a través del Síndico municipal los hechos ilícitos generados ante la representación social;
- IV. Aplicar las sanciones previstas en este reglamento por infracciones cometidas y acordadas con el Director o el Subdirector de seguridad pública municipal, quien actuará como juez calificador;
- V. Ordenar la publicación de los programas de actividades de la policía municipal, para que la sociedad los conozca, favoreciendo así la observancia a este reglamento y;
- VI. Pasar revista a los integrantes del cuerpo de policía, las veces que lo considere necesario, con la finalidad de inspeccionar su organización, evaluar su funcionamiento, comprobar los trabajos de academia y revisar el estado de sus prendas de vestir, armas y demás equipo de servicio.

ARTÍCULO 12.- El Presidente Municipal, en uso de sus facultades y con la aprobación del cabildo del H. Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación en materia de policía con los demás municipios del Estado, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal, la particular del Estado y la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit; así mismo, podrá crear un Consejo Municipal de Seguridad Pública que se integrará por representantes de las organizaciones sociales y privadas con personalidad jurídica que existan en el municipio, quienes tendrán la responsabilidad de auxiliar con criterios, sugerencias y proyectos al mejor funcionamiento de los cuerpos de policía, para coadyuvar al ejercicio del buen gobierno del municipio.

ARTÍCULO 13.- El Presidente Municipal, a través de la tesorería y en coordinación con el Director de seguridad pública municipal, podrá autorizar la contratación de servicios de vigilancia a instituciones bancarias, comercios o industrias que requieran el apoyo de la infraestructura de la corporación con fines preventivos, siempre y cuando se cubra el gasto que el servicio implique mediante una cuota de recuperación y de acuerdo al estudio en particular de cada solicitud, celebrando convenio signado por las partes involucradas en el mismo, quedando registrado y sujeto a supervisión por el Departamento de servicios especiales, dependiente de la Dirección de seguridad pública municipal, conforme a lo indicado por el artículo 108 de la Ley Orgánica para la Administración Municipal.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones y atribuciones del Director de seguridad pública municipal:

- I. Organizar, dirigir y establecer los programas de actividades a desarrollar por los integrantes del cuerpo de policía;
- II. Fungir como juez calificador en materia de faltas e infracciones a este reglamento, con las obligaciones y funciones que se consignan en el mismo.
- III. Informar por escrito diariamente al C. Presidente Municipal sobre los actos ejecutados por el cuerpo de policía en los diferentes turnos de servicio;
- IV. Acordar con el C. Presidente Municipal, sobre los nombramientos, altas y bajas, retiros voluntarios, acciones disciplinas y correctivas de los integrantes del cuerpo de policía;
- V. Proponer al C. Presidente Municipal, la implementación del sistema de méritos por servicio en favor de los elementos destacados, que comprenda estímulos, gratificaciones o ascensos.
- VI. Integrar el archivo de quejas y denuncias, así como delitos intencionales o imprudenciales, faltas al presente reglamento y sanciones a los infractores, así como su identificación;
- VII. Sugerir y sancionar los trabajos de la academia de policía, cuidando su funcionamiento;
- VIII. Abastecer de uniformes, armas, municiones y demás equipo a cargo del cuerpo de policía, siempre que fuere necesario para el mejor desempeño de sus funciones y;
- IX. Supervisar la conservación de las instalaciones policíacas y el funcionamiento de la prisión preventiva.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones y obligaciones del Subdirector de seguridad pública municipal:

- I. Suplir al Director en sus ausencias;
- II. Supervisar el área administrativa y operativa del cuerpo de policía y;
- III. Las demás que este reglamento señale.

ARTÍCULO 16.- Los primeros oficiales, como responsables ejecutores de las acciones del cuerpo de policía en los términos de las leyes, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Serán los responsables directos de las acciones y medidas operativas de los cuerpos de seguridad pública del municipio;
- II. Coordinarán las funciones auxiliares de la policía, tales como recibir, transmitir y ejecutar órdenes de hechos relacionados con criminales, delincuentes e infractores y otros asuntos policíacos;
- III. Cuidarán que las instalaciones oficiales del municipio, centros educativos y comerciales, parques y jardines, tengan la custodia y vigilancia que sea necesaria;
- IV. Supervisarán la debida custodia y seguridad de las personas detenidas;
- V. Dispondrán la entrega de citatorios para diligencias, careos e investigaciones sobre faltas a este reglamento;
- VI. Cuidarán del servicio, conservación y reparación de los implementos de trabajo de la policía;
- VII. Tendrán a su cargo a los oficiales de mando, oficinistas, y demás miembros del cuerpo de policía en orden descendente de jerarquía;
- VIII. Vigilarán sean respetados los horarios autorizados de los establecimientos de los diferentes giros comerciales, así como los de espectáculos públicos, en coordinación con el Departamento de inspección fiscal del ayuntamiento.
- IX. Patrullarán toda la ciudad de Tepic, lugares públicos, las periferias y demás poblados del municipio para prevenir la ejecución de actividades criminales y delictivas.
- X. Detendrán a las personas que cometan infracciones, ordenando que la Dirección de policía levante las boletas de infracción y registre pruebas correspondientes para hacerlas valer ante el juez calificador o ante el Presidente Municipal en su caso;
- XI. Vigilarán el cumplimiento de las leyes y reglamentos municipales, acudiendo inmediatamente al llamado de auxilio de las personas en casos de emergencia, evitando acciones anárquicas y previendo escándalos;
- XII. Reportarán los actos de prostitución clandestina, la insalubridad de los establecimientos comerciales, casas particulares, obstáculos a las vías de comunicación urbana y todas aquellas omisiones que sean en perjuicio de la sociedad y;
- XIII. Informarán al Director o en su caso al Subdirector de seguridad pública municipal, así como a la policía judicial o a la Agencia del ministerio público, sobre los asuntos que sean de su competencia.

ARTÍCULO 17.- Los segundos oficiales de mando por turno de servicio, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Tener el mando de los elementos necesarios para integrar los archivos y registros de la policía municipal;
- II. Elaborar los informes para integrar los archivos y registros de la policía municipal;
- III. Efectuar la supervisión de rutina del personal, sus horarios de entrada y salida, implementos de trabajo y demás controles administrativos correspondientes;
- IV. Recibir las quejas y denuncias presentadas por la comunidad e informar de inmediato a la superioridad;
- V. Ejecutar las órdenes de los servicios de policía, indicando al personal operativo sobre los crímenes y delitos que se cometan, infracciones y accidentes que ocurran, quejas diversas que se reciban y emergencias que se presenten;
- VI. Vigilar que se exhiban a la vista del público, los domicilios de los médicos, la ubicación de los sanatorios y hospitales, los horarios de guardia de boticas o farmacias y otorgar las informaciones que se refieran a estos aspectos;
- VII. Elaborar los informes diarios que contengan los sucesos ocurridos durante las 24 horas anteriores, y hacer una síntesis de los mismos diariamente;
- VIII. Ordenar la limpieza y acondicionamiento cotidiano del edificio de la Dirección de seguridad pública, así como el mantenimiento de los equipos necesarios.

ARTÍCULO 18.- El cuerpo de policía se integrará por el número de miembros que sean necesarios para el funcionamiento de la corporación y de las delegaciones, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Los niveles de jerarquía del cuerpo de seguridad pública municipal se integrarán de la siguiente manera:

- I. Director.
- II. Subdirector.
- III. Primeros oficiales (responsables del grupo).
- IV. Segundos oficiales (responsables de los sectores).
- V. Departamento de servicios especiales (áreas turística, bancaria, comercial e industrial).
- VI. Departamento administrativo.
- VII. Departamento de acción social.
- VIII. Departamento jurídico.
- IX. Secciones de personal operativo.
- X. Terceros oficiales (grupo motorizado).
- XI. Oficial de oficina de barandilla.
- XII. Alcaide oficial de separos; y
- XIII. Agentes.

ARTÍCULO 20.- Los miembros del cuerpo de policía deberán de portar identificación y placa visible con su nombre, rango, fotografía y número de control, uniforme y armas autorizadas por la ley para el desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 21.- El Departamento de servicios especiales será el responsable de la enseñanza y el adiestramiento de los miembros de la corporación y propondrá para

autorización los programas de reclutamiento, calendarios y horarios de trabajo, así como los temas y prácticas que comprenderán los aspectos siguientes:

- I. La superación físico-atlética de los miembros;
- II. El conocimiento teórico-práctico de las armas y el equipo que se utilice;
- III. La comprensión de los impulsos y reacciones de los infractores, así como la manera de fomentar buenas relaciones con el público;
- IV. La enseñanza de las leyes y reglamentos para evitar escrupulosamente el soborno, represión, arbitrariedad y brutalidad en perjuicio y contra las personas y;
- V. La formulación de tácticas y la organización policíaca para lograr la detención de infractores y puesta a disposición del juez calificador;

Este departamento cumplirá cabalmente con las licitaciones, concursos y contrataciones a que fuera sometida la corporación por concepto de vigilancia contratada de acuerdo a las necesidades de cada institución, comercio o industria que la requiera.

ARTÍCULO 22.- El Departamento administrativo tendrá a su cargo las labores administrativas de la prisión preventiva, con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar las cédulas de control y registro;
- II. Supervisar que a los detenidos se les realice una relación por escrito de los objetos y valores que posean, así como devolver estas pertenencias al detenido o a su familia, de acuerdo al inventario que se elaboró;
- III. Tener bajo su responsabilidad la administración de la prisión preventiva para lograr la seguridad, limpieza y debido cuidado a la integridad física y moral de los detenidos;
- IV. Permitir visitas a los detenidos previa autorización del juez calificador;
- V. Incorporar a los detenidos a las labores, ocupaciones productivas útiles, así como valorar su comportamiento y conducta;
- VI. Tener un inventario actualizado del activo fijo y del material de consumo;
- VII. Tener actualizado el inventario de armamento de acuerdo a las revistas que realiza la zona militar según la licencia colectiva de acuerdo a la Ley de Armas de Fuego y Explosivos;
- VIII. Llevar el control de archivo de personal con la cédula de identificación de todos los agentes;
- IX. Gestionar la actualización correspondiente en caso de pérdida de armamento o equipo de radiocomunicaciones;
- X. Actualizar cada quincena los movimientos de personal como son altas, bajas, ascensos, descensos y estímulos en coordinación con el departamento de personal y la tesorería del ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- El Departamento de acción social, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Aplicar exámenes psicológicos a los aspirantes de nuevo ingreso para conocer su perfil y determinar si es apto o no para el ejercicio de agente policiaco.

- II. Canalizar a las diferentes representaciones sociales a los detenidos que requieran atención especial como es el caso de drogadictos, alcohólicos, dementes, menores, etc.;
- III. Organizar y gestionar eventos sociales para las familias de los agentes a fin de conservar la integración familiar;
- IV. Las demás que se les confieren en el presente reglamento:

ARTÍCULO 24.- El Departamento jurídico, será el responsable de coadyuvar, de acuerdo con el Director, toda acción o disposición legal relacionada con el cuerpo de seguridad pública.

ARTÍCULO 25.- Las secciones del personal operativo cumplirán las indicaciones de sus superiores de acuerdo a la sectorización indicada y a las diferentes comisiones a que se responsabilizan, respetando siempre los niveles de jerarquía.

ARTÍCULO 26.- El cuerpo de policía ejercerá sus funciones exclusivamente en la vía pública y en los establecimientos y accesos públicos de cualquier género donde los habitantes y vecinos transiten, respetando la inviolabilidad del domicilio privado al cual sólo podrá penetrarse a petición de parte interesada o mediante mandamiento por escrito de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 27.- No se consideran como domicilio privado los patios, escaleras, corredores y pasadizos de uso común, así como a las casas de huéspedes, hoteles, moteles, mesones o zonas de tolerancia.

ARTÍCULO 28.- Cuando algún delincuente se refugie en la casa habitación de un particular, la policía no se introducirá a ésta sino mediante autorización expresa de quienes la habitan, o en su caso al ejecutor una orden judicial. En este último caso, la policía municipal se limitará a vigilar y custodiar el domicilio para evitar la fuga.

ARTÍCULO 29.- Por mandamiento de la superioridad y por disposición legal, la policía municipal podrá informar al mando y coordinarse en sus funciones con la policía judicial del Estado para cumplir eficazmente con el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 30.- Durante su servicio, la policía municipal no se distraerá en asuntos ajenos o externos a su comisión, debiendo observar y conocer todo lo que suceda durante las guardias, recorridos e investigaciones, interviniendo desde luego en los casos que se requiera.

ARTÍCULO 31.- El personal de la policía municipal, tendrá el deber de acatar los siguientes principios de servicio:

- I. Prevenir la comisión de los actos delictivos, la inobservancia de las leyes o las infracciones al presente reglamento.
- II. Tomar en cuenta que el poder de la policía depende de la aprobación pública, así como de su posición para obtener y mantener el respeto del pueblo;

- III. Propiciar la colaboración así como el auxilio voluntario de los vecinos en su labor de lograr la observancia de las leyes y reglamentos;
- IV. Usar la fuerza física o las armas sólo cuando el consejo y la advertencia sean suficientes para lograr la observancia de la ley o establecer el orden;
- V. Obedecer y cumplir sus funciones de patrullaje, investigación de ilícitos, combate a los vicios, y demás actividades propias.
- VI. Auxiliar al público en el cumplimiento de los reglamentos, ser inflexible con el criminal y tratar con criterio justo a quien cometa infracciones de menor importancia.

ARTÍCULO 32.- El servicio de la Dirección de policía municipal se dará las 24 horas del día durante todo el año, su Director es responsable de los actos del personal y los jefes de los departamentos lo son a su vez del trabajo de sus unidades.

ARTÍCULO 33.- En ausencia del Director y del Subdirector de seguridad pública municipal, fungirá como juez calificador, el servidor público de mayor jerarquía dentro del cuerpo de policía que se halle en funciones.

ARTÍCULO 34.- Se considerarán como faltas de policía y buen gobierno las violaciones a este reglamento, las acciones y omisiones de las personas que alteren el orden, la seguridad, que dañen u ofendan la moral, que pongan en peligro la vida, propiedades, pertenencias, o posesiones, sean propios o de terceras personas así como los servicios públicos.

ARTÍCULO 35.- No se considerarán como faltas para los fines de este reglamento, el legítimo ejercicio de la libertad de expresión, reunión de cultos y de tránsito en los términos establecidos por la Constitución Federal, la particular del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULOS 36.- Las faltas sólo se sancionarán cuando se hubieren consumado y prescriban en un término de doce meses contados a partir de la fecha de su comisión u omisión; en el caso de que las faltas constituyan un delito la autoridad administrativa deberá, dentro del término que marca la Constitución Federal, turnar los antecedentes y detenidos en su caso a la representación social correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el juez calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que procedan, pero intervendrá a petición de parte ofendida para obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

Si éstos se satisfacen de inmediato y se asegura convenientemente su reparación, el juez calificador lo tomará en cuenta a favor del infractor; de no haber conciliación se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga éste valer ante los tribunales competentes, sirviendo como base de sus acciones las constancias que resulten de las diligencias administrativas.

ARTÍCULO 38.- Para los efectos de este reglamento, las faltas punibles se dividen en las siguientes:

- I. Las que contravienen a la seguridad y al orden público;
- II. Las que contravienen a la moral y a las buenas costumbres de la sociedad;
- III. Las que contravienen la sanidad, la libertad de cultos, el trabajo digno, el comercio y los servicios públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Corresponde al ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, del Director de seguridad pública municipal, sancionar las faltas al presente reglamento de policía y buen gobierno, conforme a lo dispuesto por la Constitución General de la República, la particular del Estado y la Ley Orgánica para la Administración Municipal.

ARTÍCULO 40.- Los infractores que sean detenidos y remitidos a la prisión preventiva se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento y;
- III. Multa.

Amonestar o apercibir, será la reconvención que el Presidente Municipal o el juez calificador, hagan al infractor para que se abstenga de reincidir, enterándolo de las consecuencias sociales y legales de su conducta antijurídica y antisocial; la multa es el pago oneroso que el infractor hará a la tesorería del ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- Si el infractor fuere menor de edad, se remitirá para su observancia inmediatamente a la autoridad competente y se dará aviso de este hecho a sus familiares o tutores apercibiéndolos de su responsabilidad en la atención y el cuidado a que están obligados.

ARTÍCULO 42.- El juez calificador determinará la sanción aplicable tomando en cuenta las siguientes observaciones:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si ya registra antecedentes;
- II. Si hubo oposición o resistencia violenta a los agentes de la policía municipal;
- III. Si se pusieron en peligro la vida o la integridad en la persona o bienes de terceros;
- IV. Si se produjo alarma o escándalo público;
- V. La edad, educación, las condiciones económicas y culturales del infractor;
- VI. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la ejecución en que se desarrolló la infracción.

ARTÍCULO 43.- Las faltas de policía y buen gobierno serán sancionadas con una multa cuyo importe no excederá de treinta días de salario mínimo general de la zona en que se cometa la infracción.

Si el infractor fuera jornalero, obrero, o trabajador de bajos ingresos, será sancionado con multa cuyo importe sea el equivalente a lo que indica la Constitución General de la República y la particular del Estado.

Cuando hubiere dos o más infracciones, procederá la acumulación de sanciones. Cuando los casos lo requieran, en la infracción del presente reglamento, el Director, el Subdirector y los primeros oficiales podrán requerir el transgresor por escrito.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 44.- Al detenerse a un infractor de este reglamento, la policía municipal lo conducirá con el debido comedimiento y seguridad a la prisión preventiva, poniéndolo de inmediato a disposición del juez calificador para los efectos del procedimiento respectivo. En ningún caso se detendrá por falta menor o sin motivo alguno.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se proceda a la detención, la policía municipal se limitará a extender cita por escrito al infractor, para que éste comparezca en el día y hora señalado ante el juez calificador en el edificio de la Dirección de seguridad pública municipal o delegación que le corresponda.

ARTÍCULO 46.- Una vez que acuda el citado ante el juez calificador, si conforme a las leyes, los hechos constituyen un delito, se detendrá a éste y en términos de la ley se pondrá a disposición de la representación social que corresponda.

ARTÍCULO 47.- La gravedad de la falta y su consecuente sanción, será determinada por el juez calificador, previa audiencia que se le conceda al infractor quien señalará los motivos y las circunstancias que le motivaron, dándole oportunidad de presentar pruebas o testigos para su defensa.

ARTÍCULO 48.- La sanción impuesta por el juez al infractor, podrá ser recurrida por éste de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica para la Administración Municipal.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO CONTRAVENCIONES A LA SEGURIDAD Y AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 49.- Son faltas punibles a la seguridad y al orden público;

- I. Resistirse a los mandatos legales de la autoridad municipal;
- II. Proferir o expresar frases obscenas, despectivas e injuriosas en lugares públicos contra las instituciones, autoridades y personas;
- III. Dispara armas de fuego;
- IV. Obstaculizar las vías de tránsito y de comunicación;
- V. Pernoctar en la vía pública;
- VI. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para practicar juegos o deportes que causen daños a las personas o a sus propiedades;
- VII. Tener animales en lugares públicos o dejarlos con intención o por descuido en libertad, de tal manera que causen peligro o daño a las personas o a sus propiedades;

- VIII. Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de sus trabajos particulares o exhibición de mercancías para el comercio ;
- IX. Arrojar en la vía pública objetos que causen daño o molestias a las personas o a sus propiedades;
- X. Arrojar a la basura en la vía pública y en los lugares de uso común;
- XI. Alterar el orden y causar escándalo en público;
- XII. Embriagarse en la vía pública;
- XIII. Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos y otros similares, sin el permiso respectivo;
- XIV. No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, poniendo en peligro a los moradores o transeúntes.
- XV. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de propiedad particular;
- XVI. Si se causaran daños a las personas o a las propiedades y los infractores fueran menores de edad, el costo de aquellos será cubierto por sus padres o tutores;
- XVII. Maltratar las fachadas de edificios o lugares públicos con propaganda de cualquier índole, debiendo observar lo que disponga el COFIPE tratándose de propaganda electoral;
- XVIII. Borrar cubrir o destruir la nomenclatura o letras de los inmuebles y calles;
- XIX. No recoger diariamente la basura del espacio de la calle o banqueta que le corresponda;
- XX. Fumar en los lugares donde está prohibido;
- XXI. Ofrecer o presentar espectáculos cuando se carezca de la licencia respectiva;
- XXII. Revender boletos de cualquier espectáculo público;
- XXIII. Provocar pánico en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que causen daño a las personas;
- XXIV. Vender boletos de entrada a espectáculos públicos sin garantizar la existencia de cupo para su uso y disfrute;
- XXV. No contar con iluminación, ventilación y seguridad, las salas de espectáculos públicos;
- XXVI. Impedir la inspección de la autoridad, de los edificios o salas de espectáculos para cerciorarse de la debida seguridad;
- XXVII. Operar aparatos de sonido sin el permiso correspondiente;
- XXVIII. No contar los centros sociales con retenedores de sonido para evitar que se propaguen los mismo hacia la calle;
- XXIX. Instalar las casas comerciales que vendan discos y aparatos musicales, bocinas o amplificadores que emitan sonido hacia la calle;
- XXX. Utilizar aparatos de sonido fuera del horario establecido o sin permiso para propaganda comercial;
- XXXI. Utilizar carros de sonido para propaganda comercial sin el permiso respectivo o fuera del horario establecido;
- XXXII. No tener condiciones óptimas de seguridad en los centros o salas de espectáculos;
- XXXIII. No se permitirán bailes de especulación, ni diversiones públicas de cualquier naturaleza, donde la sonorización del evento se haga por medio de aparatos de sonido que no cuenten con el permiso correspondiente;
- XXXIV. Turbar la tranquilidad de los que trabajen o reposen por medio de ruidos o gritos escandalosos o estridentes;
- XXXV. Vender en los mercados públicos sustancias explosivas, tóxicas o inflamables.

XXXVI. Hacer uso de fuego o materiales explosivos en los lugares públicos sin permiso correspondiente;

XXXVII. Vender o facilitar a menores de edad sustancias inhalantes como el resistol 5000, thinner y demás solventes nocivos para la salud.

CAPÍTULO SEGUNDO CONTRAVENCIONES A LA SOCIEDAD, LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 50.- Son faltas punibles en perjuicio de la sociedad, la moral pública y a las buenas costumbres:

- I. Proferir palabras obscenas, mortificantes y agresivas en voz alta, hacer gestos y señas indecorosas en los lugares públicos;
- II. Asediar a las personas de manera impertinente de hecho o por escrito;
- III. Instigar a menores a que se embriaguen o cometan faltas a la moral y las buenas costumbres;
- IV. Golpear o reprimir con brutalidad en la educación de los hijos o pupilos;
- V. Cometer crueldad o abandonar a los animales de su propiedad;
- VI. El incumplimiento por parte de los propietarios o representantes de los establecimientos públicos que se encuentren dentro de las zonas de tolerancia en la observación de las normas y disposiciones sanitarias y reglamentarias;
- VII. Inducir a otra persona para que ejerza la prostitución;
- VIII. Ejercer la prostitución si inscribirse en los registros correspondientes de la Secretaría de Salud;
- IX. Tener a la vista del público, anuncios, fotografías o posters pornográficos;
- X. Tener relaciones sexuales en la vía pública;
- XI. Hacer exhibicionismos sexuales en la vía pública;
- XII. Contratar mujeres que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes dentro de los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes;
- XIII. Permitir la entrada o permanencia de menores de edad y personas armadas en las zonas de tolerancia, billares, cantinas, centros nocturnos y casas de asignación;
- XIV. Ministrar o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas, cabarets, casas de asignación, centros turísticos o de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad;
- XV. Expende en los salones de espectáculos, bebidas alcohólicas con excepción de los que tengan licencia;
- XVI. No cubrir los expendios de bebidas alcohólicas al copeo, la vista en los lugares que tengan puerta o acceso a la calle;
- XVII. Las demás que sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres.

CAPÍTULO TERCERO CONTRAVENCIONES DE SANIDAD, CULTOS, TRABAJO, COMERCIO Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51.- Son faltas punibles de sanidad, cultos, trabajo, comercio y servicios públicos, las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, sacudir objetos que despidan polvo en demasía, substancias dañinas, cáscara de fruta, substancias que puedan producir caídas de transeúntes, así como moler pasturas en trituradoras ambulantes utilizando para ello espacios de la vía pública.
- II. Evacuar necesidades fisiológicas en lugares públicos;
- III. Contaminar o estorbar las corrientes de agua de los manantiales, calles, tanques almacenadores, fuentes, tuberías y demás servicios públicos;
- IV. Conservar escombros de materiales para la construcción en la vía pública más tiempo de lo indispensable a juicio de la autoridad municipal;
- V. La falta de transportación a los sitios previamente señalados por la autoridad municipal para depósito la basura, desechos manufacturados o industriales;
- VI. Conservar en zonas urbanas lotes baldíos que no estén bardeados y que representen un foco de infección para la población;
- VII. Depositar la basura en sitios inadecuados, que produzcan focos de contaminación para la salud pública;
- VIII. Dañar y manchar estatuas, posters o cualquier otro objeto de ornato público y causar daños en las calles, parques, jardines, paseos y lugares públicos;
- IX. Tomar césped, flores y tierra de propiedad privada o pública;
- X. Destruir o remover del sitio los señalamientos de la vía pública;
- XI. Destruir las lámparas del alumbrado público;
- XII. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, Cruz Rojas, bomberos y demás cuerpos de seguridad;
- XIII. Tener en mal estado las banquetas y fachadas;
- XIV. Conectar tuberías y mangueras para el suministro de agua o drenaje sin la debida autorización;
- XV. Introducir carnes sin el control correspondiente del rastro municipal, las carnes de animales muertos por enfermedad serán enterrados a metro y medio de profundidad como mínimo o incinerados, queda prohibido repartir la carne aún gratuitamente. Los infractores serán sancionados con multa y puestos a disposición de las autoridades correspondientes;
- XVI. Establecer o mantener granjas o establos dentro de la zona urbana de las poblaciones del municipio.
- XVII. Intervenir en la matanza clandestina de ganado de cualquier especie para la venta al público;
- XVIII. Intervenir en la venta de carnes que no hayan sido sacrificados en los rastros o lugares autorizados;
- XIX. Dejar abrevar animales en las fuentes públicas, destruir las tuberías y abrir las llaves que produzcan desperdicio y mal uso del líquido;
- XX. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición que implique peligro para la salud;
- XXI. Expende comestibles en lugares públicos en condiciones antihigiénicas;
- XXII. Abrir giro comercial de cualquier naturaleza sin licencia correspondiente o sin permiso por escrito;
- XXIII. Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio fuera de los horarios a que se refiere el reglamento respectivo;
- XXIV. Cambiar un comercio su giro o domicilio sin autorización del ayuntamiento;

- XXV. Negarse los comerciantes a satisfacer el mercado local del producto, venderlo clandestinamente para evitar ese fin; o bien ocultarlo, encarecerlo y comercializarlo con precios más altos o en estado de descomposición;
- XXVI. Omitir las empresas de espectáculos el envío de copias de sus programas a la Presidencia Municipal para su autorización;
- XXVII. Hacer el anuncio de los espectáculos en forma distinta a lo previsto por el reglamento respectivo;
- XXVIII. Alterar las empresas de espectáculos públicos, los precios autorizados por el ayuntamiento;
- XXIX. Anunciar espectáculos que impliquen fraude al público;
- XXX. Abrir sin autorización casas de citas;
- XXXI. Desarrollar actividades religiosas o practicar culto contraviniendo la Constitución General de la República y particular del Estado;
- XXXII. Ejercer actos de comercio en cementerios, iglesias y cualquier otro lugar que por la tradición y costumbres impongan respeto;
- XXXIII. Penetrar a los cementerios fuera de los horarios correspondientes;
- XXXIV. Utilizar las banquetas como vialidad para carga y transporte;
- XXXV. Trabajar ordinariamente en la vía pública los desperfectos mecánicos;
- XXXVI. Fijar propaganda en las fachadas de los edificios públicos o dentro de sus oficinas y domicilios privados sin autorización de sus propietarios;
- XXXVII. Carecer los salones de espectáculos de aparatos para renovar el aire o ventilación adecuada;
- XXXVIII. Las demás que a juicio de las autoridades municipales contravengan el presente reglamento.

TÍTULO TERCERO **CAPÍTULO ÚNICO**

SECCIÓN DE SEGURIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TEPIC

ARTÍCULO 52.- Para los efectos de este reglamento se entiende por Centro Histórico de la Ciudad de Tepic, el área comprendida al norte por la avenida Victoria; al sur hasta la avenida Insurgentes; al oriente la avenida Prisciliano Sánchez y al poniente con la avenida Juan Escutia.

ARTÍCULO 53.- Dentro del cuerpo de seguridad pública municipal existirán grupos de agentes especializados, mismos que brindarán seguridad y orientación al turismo en el Centro Histórico de la Ciudad de Tepic, distinguiéndose de los otros agentes, pues portarán en todo momento uniformes diferentes, se les dará adiestramiento específico que consistirá en las siguientes materias: Inglés, Relaciones Humanas, Historia, Cartografía y Sociología.

ARTÍCULO 54.- Además de los servicios de vigilancia y prevención de la delincuencia que deben realizar los agentes en el Centro Histórico de la Ciudad, reportarán la deficiencia en los servicios públicos.

ARTÍCULO 55.- El agente que sorprenda persona alguna instalando en la fachada de algún edificio, postes de luminaria o de semáforo, carteles o pasacalles conteniendo

propaganda comercial, procederá a detenerlo en el acto y sin más trámite lo pondrá a disposición del juez calificador para los efectos de cuantificar la sanción correspondiente. En todos los casos, el infractor deberá efectuar trabajos de limpieza de los muebles o inmuebles dañados, sin perjuicio de que se infraccione directamente a las empresas publicitadas.

ARTÍCULO 56.- Se procederá en contra de la persona física o moral publicitada en cualquier tipo de propaganda comercial, en aquellos casos que no se detenga al autor de la infracción, de conformidad a este reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 57.- Para la mayor eficacia de los servicios al público y la prevención de la delincuencia en el Centro Histórico de la Ciudad de Tepic, se elaborarán manuales e instructivos para el personal comisionado.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

RESPONSABILIDADES OFICIALES

ARTÍCULO 58.- El incumplimiento por parte de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal a la presente disposición reglamentaria, les hará acreedores a las sanciones que serán determinadas por el C. Presidente Municipal, Director o Subdirector de la policía.

ARTÍCULO 59.- Las sanciones que se apliquen a los miembros de la policía serán: Amonestación, arresto hasta por quince días y suspensión del empleo definitivo, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que hubiera incurrido.

ARTÍCULO 60.- Los integrantes del cuerpo de policía se sujetarán a las clases de responsabilidad que expresamente estipula la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos en vigor.

T R A N S I T O R I O S :

ÚNICO.- El presente Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tepic, Nayarit, surtirá sus efectos legales a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deroga todos los reglamentos y disposiciones anteriores al mismo.

D A D O en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, el día 27 del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia, en el edificio sede del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, México, el día 27 del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.

PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. ISMAEL HERMOSILLO HERNÁNDEZ.- SÍNDICO, C. CÉSAR A. RENTERÍA VELÁZQUEZ.- RÚBRICAS.

REGIDORES DE LA COMISIÓN PARA REGLAMENTOS: C. RAFAEL MASCORRO TORO.- C.P. ELVIA ÁLVAREZ LÓPEZ.- **REGIDORES:** PROFRA. BLANCA E. JIMÉNEZ INDA.- C. ANDRÉS MUÑOZ VELAZCO.- C. GUSTAVO A. SÁNCHEZ GARCÍA.- C. JOSÉ DELGADO GUZMÁN.- C. AURELIO CAYEROS MARTÍNEZ.- C. MARCO ANTONIO ROJAS RIVERA.- C. ARTURO DELGADILLO CHÁVEZ.- C. EFRÉN VELÁZQUEZ IBARRA.- PROFR. RENÉ LÓPEZ DADO.- C. POMPOSO SANDOVAL TORRES.- C. JULIO MONDRAGÓN PEÑA.- C. RAFAEL GORIBA ORTIZ.- C. LUCIO RAMÍREZ GONZÁLEZ.- C. MIGUEL DIBILDOX MORFIN.- C. JUAN A. MARMOLEJO RIVERA.- C. IGNACIO PONCE SÁNCHEZ.- C. MA. DEL CARMEN VELÁZQUEZ VELASCO.- C. JUAN PEÑA PARRA.- **RÚBRICAS.**